

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N°. 18721 de 15 de junio de 2018	
Convocante:	ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. – ALCOMEX S.A.
Convocado:	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, hoy trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el doctor **JUAN CARLOS MORENO PERALTA**, identificado con la C.C. número 78304901 y portador de la tarjeta profesional número 237175 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocante, reconocido mediante auto del 10 de julio de 2018. Igualmente comparece el doctor **JAIRO LEON CARDENAS BLANDON**, identificado con la C.C. número 79.803.096 y portador de la tarjeta profesional número 118.219 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, de conformidad con el poder otorgado por **LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA**, en su calidad de Director Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas. La procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados del poder que se aporta.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: teniendo en cuenta que los actos administrativos motivo de la presente solicitud de conciliación fueron expedidos por la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** desisto de convocar al Ministerio de Hacienda. Igualmente me permito aportar dentro de la audiencia original de radicado 35695 del 10 de diciembre de 2015 recibido en DIAN seccional Bogotá Aeropuerto donde consta la radicación de la planilla de recepción manual N°. 015M00000638 y sus anexos, en 11 folios. Asimismo me ratifico en las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación las cuales se enuncian a continuación:

1. Que la Nación- Ministerio de Hacienda – UEA Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, revoque los Actos Administrativos N°. 2381 de fecha 28 de diciembre de 2017 y 2823 de fecha 10 de abril de 2018, proferidos por la Nación- Ministerio de Hacienda – UEA Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Que según Acta No. 41, el 08 de agosto de 2018, se reunió el Comité de Conciliación de la UAE DIAN para conocer sobre el estudio técnico elaborado por la abogada INDIRA MAHELA GUEVARA VARGAS, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad **ALMACENADORES Y COMERCIO EXTERIOR S.A. ALCOMEX** en relación con la Resolución No. 03-241-201-643-0-2381 del 28 de diciembre de 2017, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual se le impuso sanción a la convocante por la infracción prevista en el numeral 2.6 del artículo 490 del Decreto 2685 de 1999 y se ordenó la efectividad proporcional de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 131 DL015300 certificado 131 DL028143 del 9 de septiembre de 2016 y certificado 31 DL028669 del 25 de octubre de 2016 expedida por **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, a favor de la DIAN, y con la Resolución No. 002823 del 10 de abril de 2018 de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos que resolvió el recurso de reconsideración contra la anterior decisión (Expediente administrativo ID 2015 2017 1773). Ficha Técnica No. 8927, ID. 9588.

Al término de la presentación y luego de deliberar el Comité de Conciliación decidió acoger la recomendación de la abogada ponente de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, toda vez que, de acuerdo con las pruebas aportadas por la sociedad convocante, la misma cumplió con la obligación cuyo incumplimiento se sancionó a través de los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial, razón por la cual se encuentran incurso en la causal de revocación prevista en el numeral 1° del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La fórmula conciliatoria propuesta por el Comité consiste en conciliar los efectos económicos de las Resoluciones No. 03-241-201-643-0-2381 del 28 de diciembre de 2017, proferida por la División de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y 002823 del 10 de abril de 2018, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la DIAN **NO** haciéndose exigible la sanción consistente en multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.330.500) por la comisión de la infracción al numeral 2.6 del artículo 490 del Decreto 2685 de 1999, y por ende, **NO** hacer efectiva proporcionalmente la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 131 DL015300 certificado 131 DL028143 del 9 de septiembre de 2016 y certificado 31 DL028669 del 25 de octubre de 2016 expedida por **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, a favor de la DIAN.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: luego de analizada la propuesta de la DIAN se acepta dicha propuesta.

La procuradora judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **siendo claro**

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948)) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su

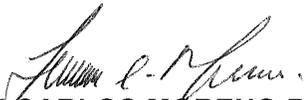
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

- a. Requerimiento especial aduanero N°. 103-238-420-451-1-0004970 del 06 de octubre de 2017 obrante a folios 12 al 15. b. Respuesta al requerimiento especial aduanero con radicado N°. 003E2017044390 de fecha 27 octubre de 2017 a folios 16 al 20, c. Resolución sanción N°. 03-241-201-643-0-2381 de fecha 28 de diciembre de 2017 a folios 21 al 29 d. e. Recurso de reconsideración con radicado n°. 000E2018001847 de fecha 23 de enero de 2018 obrante a folio 30 al 36. f. Resolución N°. 002823 del 10 de abril de 2018 por la cual se resuelve un recurso de reconsideración a folios 37 al 40. h. Radicado 35695 del 10 de diciembre de 2015 recibido en DIAN seccional Bogotá Aeropuerto donde consta la radicación de la planilla de recepción manual N°. 015M00000638 obrante a folios 95 al 105. Certificación expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada obrante a folio 124, y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las razones expuestas anteriormente (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las doce del media día (12:00 m.d.) Las partes quedan notificadas en estrados.


JUAN CARLOS MORENO PERALTA

Apoderado de la Parte Convocante


JAIRO LEON CARDENAS BLANDON

Apoderado de la Entidad Convocada

materización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...].

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 2.2.4.3.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

Erika Soraya Cortés Preciado

ERIKA SORAYA CORTÉS PRECIADO
Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento